



CIRCULAR NO. 010/2010

A : Miembros de COPARDOM

DE : COPARDOM

ASUNTO : Cobros indebidos Unidad de Aportes del IDSS

FECHA : 9 de julio de 2010

Nos dirigimos a ustedes en relación a las múltiples denuncias e informaciones que tenemos de empresas que están siendo víctimas de los abusos del personal de la Unidad de Aportes del Instituto Dominicano de Seguro Social (IDSS).

Dicha unidad ha asumido la práctica ilegal de enviar comunicaciones a las empresas haciéndole cobros indebidos por las cotizaciones de sus trabajadores móviles u ocasionales.

Para fines de su edificación e información, le estamos adjuntando la comunicación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) No.008883 expedida en fecha 1 de julio de 2010, mediante la cual responde a una empresa sobre la denuncia de una intimación de pago por deuda efectuada por el IDSS, en la cual de forma precisa expresa que de conformidad con el artículo 164 de la Ley No.87-01 de Seguridad Social el IDSS fue transformado en una entidad administradora de riesgos y proveedora de servicios de salud y riesgos laborales, sin las funciones de dirección, regulación y financiamiento, las cuales serán de la exclusiva responsabilidad del Estado a través del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).

Así mismo, que si bien la Resolución No. 165-03 del CNSS de fecha 30 de agosto de 2007, dispuso que el IDSS seguiría prestando los servicios de salud a los trabajadores móviles u ocasionales del Régimen Contributivo que no estén en otra ARS y que los empleadores de esos sectores seguirían pagando conforme el formulario C-37, esto tenía una vigencia de 90 días; periodo que terminó en fecha 30 de noviembre de 2007.

En consecuencia, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) es la única entidad facultada para recibir el pago, distribuir y asignar los recursos generados por las cotizaciones de los trabajadores y empleadores de todos los sectores laborales del país.

En ese sentido, llamamos su atención de que Instituto Dominicano de Seguridad Social (IDSS) NO esta facultado para cobrar las cotizaciones de la seguridad social respecto a ningún trabajador del sector laboral del país.

De igual forma llamamos su atención sobre el hecho de que de conformidad con la Ley No.177-09, los inspectores de trabajo al servicio del Ministerio de Trabajo, son los únicos funcionarios competentes para comprobar y levantar actas de infracciones cometidas en relación con la Ley No.87-01 de Seguridad Social, por lo que los inspectores o auditores del IDSS no tienen ninguna facultad legal para actuar; todo lo cual está expresado en la referida comunicación de la SISALRIL.

En caso de ser su empresa víctima de una situación similar, rogamos a ustedes informarnos a la brevedad posible para asistirlos en las acciones de lugar por ante las instancias correspondientes del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Atentamente,

Marisol Vicens Bello
Presidente

Anexo: Comunicación SISALRIL